

anuales que serán destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

8. Las obras deberán estar terminadas en el plazo señalado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y veinte localidades más de dicha provincia, y ajustarse al proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la citada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», para acoger la ampliación de la central lechera que tiene adjudicada en Madrid (capital) con la base del proyecto aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1971, a los beneficios previstos en el Decreto 2656/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 153/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha resuelto:

1. Declarar la ampliación de la central lechera que en Madrid (capital) tiene adjudicada la Entidad «Central Lechera Ganadera, S. A.», comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a): «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos», del artículo primero del Decreto número 2656/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.
2. Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial que se propone.
3. Otorgar los beneficios del grupo «A» señalados en la Orden ministerial de Agricultura de 5 de marzo de 1965, con excepción del derecho a la expropiación forzosa de los terrenos.
4. Aprobar el proyecto presentado, que es el mismo que sirvió de base a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de abril de 1971, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 50.025.137 pesetas.
5. Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1972 para la terminación de las obras e instalaciones, que deberán ajustarse al proyecto aprobado en la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 3.283 y 3.762, interpuestos por don Esteban Pérez Serrano.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1971, sentencia firme en los recursos contencioso-administrativos números 3.283 y 3.762, interpuestos por don Esteban Pérez Serrano contra resoluciones de este Ministerio de 17 de septiembre y 21 de diciembre de 1966, sobre repercusión de Impuestos de Tráfico de Empresas en presupuestos de contrata para construcción de viviendas en Alera, Rada y Figarol (Zaragoza), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con declaración de no haber lugar a la inadmisibilidad, debemos estimar, como estimamos, el presente recurso, número tres mil doscientos ochenta y tres, y el tres mil setecientos sesenta y dos de mil novecientos sesenta y seis (acumulados), contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecisiete de septiembre y veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que al decidir recursos de alzada confirmaron otras de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización de veintiséis de abril y cinco de agosto de igual año, que denegaron a don Esteban Pérez Serrano el derecho a repercutir el Impuesto General de Tráfico de Empresas y Arbitrio Provincial en los presupuestos de contrata para la construc-

ción de viviendas en los pueblos de Alera, Rada y Figarol, de la zona regable del canal de las Bardenas (Zaragoza), y la construcción de gallineros para dos mil quinientas ponedoras y vivienda en lote piloto de referido pueblo de Figarol, cuyos actos administrativos, por estar dictados en desajuste con el ordenamiento jurídico, anulamos y dejamos sin efecto, reconociéndole el derecho a dicha repercusión con todas sus consecuencias legales; no se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de La Herrera, provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Herrera, provincia de Albacete, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Herrera, provincia de Albacete, por la que se consideran

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de los Valencianos o de Andalucía».—Anchura, 75,22 metros.

«Cañada Real de la Mancha a Murcia o de los Murcianos».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Deutz», modelo D-3006.*

Solicitada por «Cia. Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma por convalidación de su prueba O. C. D. E., realizada por la Estación de Deutsche Landwirtschafts-Gesellschaft.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Secciones Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Deutz», modelo D-3006, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve).

Madrid, 12 de julio de 1971.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Agrícola, Luis Miró-Granada Gelabert.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca ..... «Deutz»  
 Modelo ..... D-3006.  
 Tipo ..... Ruedas.  
 Número de bastidor o chasis ..... 7487/387.  
 Fabricante ..... «Klöckner-Humboldt-Deutz, A.G.», Köln (Alemania).  
 Motor: Denominación ..... Deutz, modelo F2L 912.  
           Número ..... 4666 817.  
 Combustible empleado ..... Shell Diesel oil, Densidad, 0,828 a 15°C.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr./CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg.)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza						
Datos observados .....	27,6	2075	540	189	23	742
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	28,8	2075	540	—	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor—2300 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra						
Datos observados .....	29,7	2300	600	188	23	742
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	30,8	2300	600	—	15,5	760

III. Observaciones: